



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

ORDENANZA N° 536-2021-MDCC

Cerro Colorado, 03 de Mayo del 2021.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE CERRO COLORADO;

POR CUANTO:

Visto, en Sesión de Concejo N° 08-2021-MDCC; el Informe N° 024-2021-GAT-MDCC de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Legal N° 026-2021-GAJ-MDCC respecto del proyecto de Ordenanza Municipal que establece las políticas tributarias en el distrito de Cerro Colorado para el ejercicio fiscal 2021, adecuadas a la retracción de la economía por la coyuntura actual de emergencia sanitaria nacional.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 28607.

Que, las Municipalidades cumplen su función normativa entre otros mecanismos a través de Ordenanza Municipal y, de conformidad al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Estado tiene rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas.

Que, mediante Ordenanza Municipal N°533-MDCC se aprobó la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, AMPLÍA EL VENCIMIENTO LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL, ESTABLECE EL CRONOGRAMA DEL PAGO FRACCIONADO DEL IMPUESTO PREDIAL, REAJUSTA CON EL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR LOS IMPORTES DE ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2020 PARA EL EJERCICIO 2021, ESTABLECE EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTOS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES 2021, ESTABLECE LA MULTA DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE PRONTO PAGO"

Que mediante Decreto Supremo N°009-2021-SA de fecha 19 de febrero de 2021, se prorroga desde el día 7 de marzo del 2021 por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA.

Que mediante Decreto Supremo N°058-2021-PCM de fecha 27 de marzo de 2021 se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM y N° 036-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del jueves 01 de abril de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.

Que la Organización Mundial de la Salud ha calificado el brote de la Covid 19 como una pandemia, además ha identificado diversas variantes que se han diseminado por el mundo entero, en tal sentido es necesario adecuar las políticas tributarias de nuestro Distrito, ya que el impacto económico que acarrea esta situación tiene relación con los ingresos de los contribuyentes y por ende en los tributos directamente recaudados por los gobiernos locales.

Que de acuerdo al Informe Técnico N°01- Febrero 2021 del INEI en el año 2020, el PBI se contrajo en -11,1% como consecuencia de la reducción de la demanda interna en -10,1% principalmente por la disminución del consumo de las familias en -8,8% y la inversión bruta fija que decreció en -15.6%.



Rumbo al bicentenario
Gobierno Municipal 2019 - 2022



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

Que el Banco Central de Reserva del Perú ha reducido la tasa de referencia a veinticinco centésimos por ciento (0.25%), por lo que es necesario disminuir la TIM aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, con el fin de asegurar que esta se mantenga dentro del límite establecido en el artículo 33 del Código Tributario.

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 40° de la Ley N° 27972 y Orgánica de Municipalidades, por **UNANIMIDAD** de sus miembros, con el trámite de dispensa de lectura y aprobación del acta, se ha emitido la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA FACILIDADES EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES TRIBUTARIAS Y QUE MODIFICA LA TIM, EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO POR DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL

ARTICULO PRIMERO. – AMPLIAR el plazo del Artículo Tercero de la Ordenanza N°533-MDCC sobre la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2021, hasta el día 30 de Junio de 2021.

ARTICULO SEGUNDO. – AMPLIAR el plazo del Artículo Cuarto de la Ordenanza N°533-MDCC respecto al vencimiento de las cuotas del Impuesto Predial en el pago fraccionado y en el pago al contado del cronograma aprobado para el período fiscal 2021 de la siguiente manera:

IMPUESTO PREDIAL PARA EL AÑO 2021	FECHA DE VENCIMIENTO
PAGO ANUAL AL CONTADO	30 de Junio de 2021.
PAGO FRACCIONADO	
PRIMERA CUOTA	30 de Junio de 2021.
SEGUNDA CUOTA	30 de Junio de 2021.

ARTICULO TERCERO. – AMPLIAR el plazo del Artículo Séptimo de la Ordenanza N°533-MDCC respecto al vencimiento de la primera cuota y segunda cuota de los arbitrios municipales, cronograma aprobado para el periodo fiscal 2021 para la obligación sustancial; ampliándose hasta el día 30 de Junio de 2021 de la siguiente manera:

ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL AÑO 2021	FECHA DE VENCIMIENTO
ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO	30 de Junio de 2021.

ARTICULO CUARTO. – AMPLIAR el plazo del Artículo Noveno de la Ordenanza N°533-MDCC, respecto de los intereses de las multas tributarias de las infracciones tributarias, hasta el día 31 de mayo de 2021 por el 67° Aniversario del Distrito de Cerro Colorado.

ARTICULO QUINTO. – ESTABLECER en 0.1% de la UIT vigente equivalente a S/ 4.40 (Cuatro y 40/100 Soles) para personas naturales y en 2% de la UIT vigente equivalente a S/ 88.00 (Ochenta y ocho y 00/100 Soles) para personas jurídicas, para las multas generadas por infracciones tributarias tipificadas en los numerales 1 y 2 del artículo 176° y numeral 1 del artículo 178° del T.U.O. del Código Tributario, desde el día 01 de junio de 2021 hasta el día 30 de Setiembre de 2021.

ARTICULO SEXTO. – AMPLIAR el plazo del Artículo Décimo de la Ordenanza N°533-MDCC respecto del **DESCUENTO DE PRONTO PAGO EN ARBITRIOS MUNICIPALES** hasta el día 31 de mayo de 2021 por el 67° Aniversario del Distrito de Cerro Colorado.

ARTICULO SÉPTIMO. – ESTABLECER DESCUENTO POR PAGO EN ARBITRIOS MUNICIPALES, los contribuyentes incluyendo a los que gocen de la deducción de las 50 UIT por pensionistas o adultos mayores (cuando hayan cumplido su obligación formal), gozaran de este beneficio desde el día 01 de junio de 2021 hasta el día 30 de Setiembre de 2021; los tramos de descuentos en arbitrios municipales son los siguientes:

Todos Somos
CERRO COLORADO

Rumbo al bicentenario
Gobierno Municipal 2019 - 2022



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

CONDICION	DESCUENTO EN ARBITRIOS MUNICIPALES DEL TOTAL ANUAL
Haber presentado la Declaración Jurada del periodo fiscal 2021 y realizado el pago de las 4 cuotas del Impuesto Predial del periodo fiscal 2021.	45 % para arbitrios 2021.
Haber presentado la Declaración Jurada del periodo fiscal 2021, y realizado el pago fraccionado de una o más cuotas del Impuesto Predial del periodo fiscal 2021.	15 % para arbitrios 2021 por cada trimestre
Haber presentado la Declaración Jurada del periodo fiscal 2020 y realizado el pago de las 4 cuotas del Impuesto Predial del periodo fiscal 2020.	25 % para arbitrios 2020.
Haber presentado la Declaración Jurada del periodo fiscal 2020 y realizado el pago fraccionado de una o más cuotas del Impuesto Predial del periodo fiscal 2020.	5 % para arbitrios 2020.
Haber presentado la Declaración Jurada del periodo fiscal correspondiente, pago íntegro del Impuesto Predial de periodos fiscales anteriores al 2020 (4 cuotas) por periodo fiscal	5 % para arbitrios por periodo fiscal.
Pago de arbitrios municipales, estando pendiente la obligación sustancial del Impuesto Predial del mismo ejercicio fiscal.	3 % para arbitrios por periodo fiscal.

ARTICULO OCTAVO. - PRORROGAR el plazo del Artículo Décimo Primero de la Ordenanza N° 533-MDCC, respecto del interés moratorio y reajustes por incumplimiento de las obligaciones tributarias, ampliándose hasta el día 31 de Diciembre de 2021.

ARTICULO NOVENO. - APROBAR el aplazamiento de cuotas, los fraccionamientos aprobados por concepto de arbitrios municipales e impuesto predial, podrán excepcionalmente, ser aplazadas mediante solicitud fundamentada, aplazándose las (s) cuota (s) por un periodo máximo de 3 meses hasta el día 30 de Junio de 2021.

ARTICULO DÉCIMO. - FIJAR en noventa centésimos por ciento (0.90%) mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a tributos municipales y en cuarenta y dos centésimos por ciento (0.42%) mensual la tasa de interés a que se refiere el inciso b) del artículo 38 del Código Tributario para las devoluciones en moneda nacional que se realicen por pagos efectuados indebidamente o en exceso.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. - Los deudores tributarios que mantengan recursos tributarios pendientes de pronunciamiento por parte de la administración y que deseen acogerse a la presente Ordenanza presentarán una fotocopia autenticada o fedateada del escrito de desistimiento de la impugnación formulada y de su pretensión, pagaran la totalidad de la deuda tributaria y no tributaria reclamada. Cuando la deuda se encuentre ante el Tribunal Fiscal o Poder Judicial previamente a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza deberá presentar fotocopia autenticada o fedateada del escrito de desistimiento y presentado ante los referidos órganos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. FACULTAR al señor Alcalde para que dicte normas complementarias si fuese necesario, así como la prórroga por medio de Decreto de Alcaldía de los plazos establecido en la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

SEGUNDA. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente en el diario encargado de la publicación de avisos judiciales, a la Oficina de Tecnologías de Información su publicación en el portal web de la Municipalidad y a la Oficina de Imagen Institucional, Prensa y Protocolo de su difusión.

TERCERA. - DERÓGUESE toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
[Firma]
Abog. M. Gorki Sánchez Huallanco
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
[Firma]
Abog. Q.F. Benigno Cornejo Valencia
Alcalde




Todos Somos
CERRO COLORADO

Rumbo al bicentenario
Gobierno Municipal 2019 - 2022